



**Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0006-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2025**

**INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES**

**JONATHAN EDISON CÁRDENAS CASTILLO**

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben registrarse por el principio de juridicidad;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave a dolo de la persona interesada”*;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...”*;

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente”*



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0006-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2025

*Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”;*

**Que**, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que:“(…) Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;

**Que**, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: “El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación: “El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”

**Que**, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “Créase el **Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades**, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, “(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...”;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: “El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad



**Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0006-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2025**

*territorial e interculturalidad”;*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: *“(…) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”;*

**Que**, el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos beneficiarios podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo”;*

**Que**, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), con fecha 02 de enero de 2019, suscribieron el Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, cuyo objeto es designar al BDE B.P. como entidad depositaria de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que gestione dichos recursos conforme las directrices emitidas por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, y las disposiciones que impartan los administradores del fondo;

**Que**, respecto del convenio indicado en el numeral anterior, mediante oficio Nro. MCYP-MCYP-2022-0885-O, de 20 de septiembre de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio, manifiesta al señor Gerente del BDE BP, lo siguiente: *“(…), autorizo y notifico la prórroga de plazo del referido convenio por un periodo igual, es decir 4 años más. Razón por la cual, salvo su mejor criterio, agradeceré atender favorablemente la presente solicitud de prórroga de plazo, con la finalidad de contar con un instrumento de gran importancia para viabilizar la ejecución de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura y la Innovación, (…)”;*

**Que**, mediante oficio Nro. BDE-BDE-2022-0318-OF, de 29 de septiembre de 2022, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), atendiendo lo solicitado por la señora Ministra señaló que: *“(…), en su condición de entidad financiera pública que promueve el desarrollo del país; aspectos que se constituyen en fundamento para estimar y considerar viable la prórroga de la vigencia del mencionado Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación entre el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., suscrito el 02 de enero de 2019 por un período adicional de cuatro (4) años(…)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

**Que**, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0006-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2025

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, dispuso lo siguiente: **“Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio. Artículo 2.- En virtud de la derogatoria, se restituye la institucionalidad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura. Artículo 3.- Las competencias y atribuciones de ambos institutos estarán reguladas por la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento”**;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: **“El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaria Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses constados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”**

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: **“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”**;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: **“(…) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto”**;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, expidió el “Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”;

**Que**, en primera sesión ordinaria, de 5 de febrero de 2024, contenida en la Resolución Nro. DIR-IFCI-2024-001-SO, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió de manera unánime en su artículo 2: **“Aprobar el Plan Operativo de Fomento 2024-2025, en el valor de USD 15'541.000 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) ya incluido el incremento adicional de USD 30.000 (TREINTA MIL DÓLARES) para la convocatoria de escuelas de videojuegos”**;

**Que**, mediante Sentencia 29-21-IN/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador, señala que **“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad 29-21-IN. 2. Declarar la constitucionalidad condicionada del último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, de tal forma que la frase “cualquiera sea su origen” será constitucional siempre que, tratándose de entidades de administración pública central creadas por la Constitución o la ley, la potestad de organización del Presidente de la República únicamente se aplique para la modificación de la organización interna, conforme a lo dispuesto en la norma que las creó, no siendo posible suprimirlas. 3. Notifíquese a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado con esta sentencia, quienes la difundirán, para conocimiento de las entidades de la administración pública central, a través de sus medios de comunicación institucionales, por el término de 15 días contados a partir de la notificación. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase”**;



## Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0006-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2025

**Que**, en primera sesión extraordinaria efectuada el 13 de enero de 2025, constante en el Acta de Directorio Nro. 001-DIR-IFCI-2025-SE, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, por mayoría de votos, resolvió: 1) *Aprobar el Reglamento para la Administración de las Líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables; y; 2) Aprobar la Reforma del Plan Operativo de Fomento (POF) 2024- 2025 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.*

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0010-R, de fecha 11 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, expidió el *"INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN"*;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0011-R de 11 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación resolvió: *"Artículo 1.- "APROBAR las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público "Movilidad Nacional e Internacional 2025" anexas a la presente Resolución, correspondiente a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad (...) Disposición General Única: "De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica, conjuntamente con las Direcciones Técnicas correspondientes y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.""*;

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00031-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designa a Patricia Flores Revelo, Coordinadora General Técnica, Subrogante.

**Que**, mediante fecha 27 de marzo de 2025 se emitió la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0030-R, en la cual, Jonathan Edison Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (E), aprobó la modificación a las Bases Técnicas, anexo 3 y cronograma de ejecución para los hitos 2 y 3 constantes en la Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0011-R de 11 de febrero de 2025, del concurso o de Fomento a la Creatividad y la Innovación público: "Movilidad Nacional e Internacional 2025", correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, y de la línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, con sustento en el informe técnico para modificación de bases técnicas concurso público: "Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025", de fecha 24 de marzo de 2025".

**Que**, conforme al cronograma del concurso se llevó a cabo la etapa de postulación y evaluación, misma que mediante Acta dictamen de fecha 16 de julio de 2025, Carlos Gonzalo Velasco Álvarez, Presidente/a del Comité de Selección del concurso público "Movilidad Nacional e Internacional 2025 - Hito 3", pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del IFCI, que el Comité de Selección conformado por: Carlos Gonzalo Velasco Álvarez, (Presidente/a), D Onofrio Zurita Cristóbal José, María José Enríquez Polo, Landin Cantos María Fernanda, Guacollantes Velva Andrés Mauricio, han levantado el Acta de Dictamen respectiva, que contiene lo siguiente: *"· Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. · Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado. · Tabla de personas y/o proyectos en lista de prelación, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo aproximado."*;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0080-R, de fecha 18 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva (E)



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0006-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2025

del IFCI, resolvió declarar a los beneficiarios del Concurso Público: “Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025, Hito 3”, siendo seleccionado entre otros en calidad de BENEFICIARIA:

PROYECTO	BENEFICIARIO	PUNTAJE	INCENTIVO ASIGNADO (USD)
Presentación del libro "La Alforja" y taller de mediación lectora a través de cuentos desde la Mitad del Mundo (La última bruja del mundo y El ladrón de comida) en la Feria del Libro de Panamá.		85	

**Que**, en primera sesión extraordinaria efectuada el 24 de julio de 2025, contenida en la Resolución Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por mayoría de votos resolvió: “1) **DAR** por conocido el informe relacionado al proceso de restitución institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.; 2) **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).; 3) **DAR** por conocido el informe de restitución por parte del Representante Legal designado para el proceso de restitución del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).; 4) **ENCARGAR** Dirección Ejecutiva del IFAIC al señor Jonathan Edison Cárdenas Castillo, a partir del 25 de julio de 2025, en calidad de director ejecutivo (E), para el ejercicio de las funciones correspondientes conforme la normativa vigente.; 5) **APROBAR** el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación para recursos no reembolsables. ; 6) **APROBAR** el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades – (IFAIC), correspondiente al ejercicio fiscal 2025, en virtud de que el proceso de transición institucional de mantendrá vigente hasta la conclusión del mencionado ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (...);”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE de fecha 24 de julio del 2025 y acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025 de fecha 25 de julio del 2025, se designó a Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en su calidad de Director Ejecutivo encargado del **INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC)**.

**Que**, conforme a las bases técnicas del Concurso Público “Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025”, emitidas mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0011-R de fecha 11 de febrero de 2025, y modificadas mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0030-R de fecha 27 de marzo de 2025, en el cual se establece: “La persona postulante reconoce que, una vez declarada beneficiaria, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos:

- Si la persona beneficiaria no presenta los documentos habilitantes completos y exigidos dentro del plazo dispuesto por el IFCI, según la notificación recibida.
- Si la persona beneficiaria no suscribe el Convenio de Fomento en el plazo establecido por el IFCI.
- Si existe un **desistimiento expreso por parte de la persona beneficiaria** antes o después de la suscripción del Convenio de Fomento, siempre que no se haya efectuado ningún desembolso.” (**Negrita y subrayado me corresponde**).



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0006-R

Quito, D.M., 14 de agosto de 2025

**Que**, mediante Memorando Nro. IFAIC-DEFAC-2025-0015-M de fecha 07 de agosto de 2025, suscrito por el Mgs. Iván Marcelo Carrasco Montalvo, Director de Ejecución del Fomento Artístico Cultural del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, mediante el cual menciona y a la vez solicita: “ (...) Mediante oficio sin número, de fecha el 30 de julio de 2025, e ingresado en el Sistema de Gestión Documental bajo el número IFCI-DAF-2025-1380-E, suscrito por [redacted] beneficiaria del proyecto **“Presentación del libro “La Alforja” y Taller de mediación lectora a través de cuentos desde la Mitad del Mundo (La última bruja del Mundo y El ladrón de comida) en la Feria del Libro de Panamá”**, la beneficiaria manifiesta su desistimiento al incentivo, detallando lo siguiente: “(...) “Por lo tanto, y con gran pesar, me veo en la **obligación de desistir formalmente del premio otorgado** para esta participación específica. Reitero mi profundo agradecimiento al IFCI y a sus funcionarios por el apoyo brindado y manifiesto mi interés de seguir postulando a futuras convocatorias para continuar promoviendo y difundiendo la literatura y el quehacer editorial ecuatoriano en espacios internacionales. Sin más que agregar y esperando contar con su comprensión, me despido atentamente. [redacted] Editora de El Farolero Ediciones”. (...) de acuerdo con lo establecido en las bases del concurso **“Movilidad Nacional e Internacional”**, en cuyo numeral 12 se señala que: La persona postulante reconoce que, una vez declarada beneficiaria, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: “Si existe un desistimiento expreso por parte de la persona beneficiaria, antes o después de la suscripción del Convenio de Fomento, siempre que no se haya efectuado ningún desembolso. “Por lo expuesto, informo que, debido al desistimiento expreso por parte de la ganadora del concurso, no se realizó ningún desembolso; por lo tanto, solicito comedidamente se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica dar continuidad al trámite correspondiente, (...)”.

**Que**, mediante Memorando Nro. IFAIC-DE-2025-0016-M de fecha 07 de agosto de 2025, el Director Ejecutivo (E) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite correspondiente previsto en las Bases Técnicas del Concurso Público “Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025” – Hito 3”

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y amparado en el Instructivo para la administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, y demás normativa aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público “Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2025” - Hito 3 de la beneficiaria [redacted], con el proyecto: **“PRESENTACIÓN DEL LIBRO “LA ALFORJA” Y TALLER DE MEDIACIÓN LECTORA A TRAVÉS DE CUENTOS DESDE LA MITAD DEL MUNDO (LA ÚLTIMA BRUJA DEL MUNDO Y EL LADRÓN DE COMIDA) EN LA FERIA DEL LIBRO DE PANAMÁ”**, otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2025-0080-R, de fecha 18 de julio de 2025, debido a que existe un desistimiento expreso por parte de la beneficiaria.

**Artículo 2.- Dejar** sin efecto la asignación de USD [redacted] DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), otorgado a la beneficiaria [redacted] para que ejecute el proyecto **“PRESENTACIÓN DEL LIBRO “LA ALFORJA” Y TALLER DE MEDIACIÓN LECTORA A TRAVÉS DE CUENTOS DESDE LA MITAD DEL MUNDO (LA ÚLTIMA BRUJA DEL MUNDO Y EL LADRÓN DE COMIDA) EN LA FERIA DEL LIBRO DE PANAMÁ”**.

**Artículo 3.- Notificar** a la beneficiaria: [redacted], con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4.- Disponer** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web



**Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0006-R**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2025**

institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO(E)**

Referencias:

- IFAIC-DE-2025-0016-M

Anexos:

- carta\_de\_invitacion\_feria\_del\_libro\_de\_panama0982737001755117872.pdf  
- ifci-daf-2025-1380-e0312870001755117873.pdf  
- valeria\_munloz\_\_fel\_de\_erratas0642673001755117873.pdf

Copia:

Señor Tecnólogo  
Andres Mauricio Guacollantes Velva  
**Analista de Producción Artístico Cultural 2**

Señor Ingeniero  
Lidia Lorena Collaguazo Arellano  
**Especialista de Circulación y Comercialización Artístico Cultural**

Señor Abogado  
Rodrigo Omar Escobar Salgado  
**Director de Asesoría Jurídica, Subrogante**

Señor Magíster  
Homero Antonio Arboleda Unda  
**Responsable de Comunicación Social**

Señor Licenciado  
Raul Alejandro Villavicencio Tobar  
**Analista de Comunicación Social 2**

Señor Licenciado  
Guido Vladimir Salazar Estacio  
**Analista de Promoción y Difusión Artístico Cultural 2**

re/re